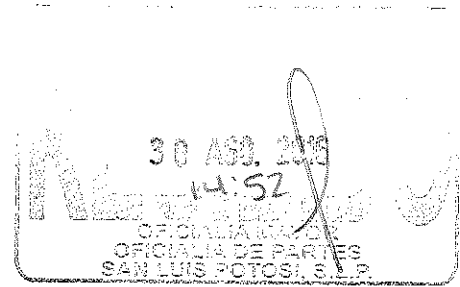




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0003839



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que insta a REFORMAR el Artículo 33 en su primer párrafo de y a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el fin de armonizar la Legislación Estatal con la Federal, se decreta la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que viene a suplir la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico de los Municipios.

Esto conducirá a que se adopte un concepto integral de Hacienda Pública para referirse a los recursos y gastos del Estado, obligando a que, a través de un instrumento legal, de orden público, de observancia general y obligatoria, se establezcan reglas para la planeación, programación, evaluación y control de los ingresos y egresos; así como de rendición de cuentas, surgiendo de aquí el cambio de Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico de los Municipios; por **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Desde el año 2009 entró en vigor en la República Mexicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por razones de distinta índole, no logro aplicarse en su totalidad en el Estado de San Luis Potosí, Por esta razón se originó la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para dotar de vigencia y eficacia a las partes que aún no se lograban aplicar y conseguir los objetivos previstos.

Tales objetivos y metas están inmersos en la nueva **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí**, misma que establece diez criterios para la administración de recursos, como son la legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas.

Se define lo que es el gasto público y quiénes son sus ejecutores. También establece responsabilidades y sanciones para quienes los ejerzan, y se dan los criterios para la administración de los recursos públicos.

En la Ley de Obras Publicas y Servicio Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece en su ARTÍCULO 33, que La planeación, programación, presupuestación y el gasto en las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas de, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado; a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico de los Municipios; a la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como a lo previsto en la Ley de presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Con los cambios anteriormente mencionados, se debe establecer en el ARTÍCULO 33. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas de, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; a la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como a lo previsto en la Ley de presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las Instituciones, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Es necesario hacer notar que las disposiciones que sirven de apoyo para la planeación, programación y presupuestación del gasto en obras y servicios, establecen responsabilidades y sanciones para quienes lo ejerzan, ya que se sujetan a disposiciones específicas por lo que se debe establecer el cambio de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios; por la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

Es importante el manejo de las finanzas públicas, ya que estas son una parte fundamental de cualquier administración, esto requiere obligatoriamente de un instrumento legal, que establezca reglas y controles, para tal efecto, es necesario que los criterios de legalidad se encuentren debidamente definidos, para el control y la debida rendición de cuentas.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto actual	
<p>ARTÍCULO 33. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas de, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado; a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios; a la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como a lo previsto en la Ley de presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las instituciones, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 33. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas de, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como a lo previsto en la Ley de presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las instituciones, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN Capítulo Único

ARTÍCULO 33. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas de, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; a la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como a lo previsto en la Ley de presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0003839